

ANEXO 2

Comentarios sobre la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2023.

En este anexo analizaremos la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2023 (LIF 2023), publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado lunes 14 de noviembre de 2023.

Nuestros comentarios los dividiremos en dos partes:

Primera parte. Principales cifras de la LIF 2023.

Segunda parte. Estímulos fiscales para el ejercicio 2023.

Primera parte. Principales cifras de la LIF 2023.

En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	8,299,647.8
Integrado por:	
1. Impuestos	4,623,583.1
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	470,845.4
3. Contribuciones de Mejoras	34.6
4. Derechos	57,193.0
5. Productos	6,543.6
6. Aprovechamientos	173,554.2
7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,303,977.5
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
9. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,176,173.8

En el caso de los impuestos, su integración es la siguiente:

1. Impuestos	4,623,583.1
11. Impuestos Sobre la Renta	2,512,233.3
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	0

13.	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,921,070.7
01.	Impuesto al Valor Agregado.	1,419,457.1
02.	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios:	486,212.7
01.	Combustibles automotrices	278,412.8
02.	Otros	207,799.9
03.	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	15,400.9
14.	Impuestos al Comercio Exterior:	98,341.9
17.	Accesorios de impuestos:	83,927.6
18.	Otros impuestos:	7,676.6
19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	333.0

En el caso del ISR, la cifra estimada para el 2022 es de \$2,073 miles de millones. La cifra en la LIF 2023 llega a \$2,532, el incremento puede alcanzar el 21%.

En el caso del IVA, la cifra estimada para el 2022 es de \$1.213 miles de millones y la cifra que aparece en la LIF es de \$1,419.4, el incremento es del 17%.

Otro rubro importante es el relativo a financiamientos, cuyo resumen es:

10.	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,176,173.8
01.	Endeudamiento interno:	1,210,347.0
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	1,168,313.9
02.	Otros financiamientos/diferimiento pagos	42,033.1
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-34,173.2
<i>Nota Informativa: Endeudamiento neto del Gobierno Federal</i>		1,168,313.9

Segunda parte. Estímulos Fiscales para el ejercicio 2023.

En los temas fiscales, los puntos relevantes son:

a. Nuevos impuestos.

No hay nuevos impuestos, no se modifican las Leyes Fiscales.

b. Tasa de recargos (artículo 8 de la LIF)

Permanece sin cambios, lo porcentajes son:

- 0.98 %l sobre los saldos insolutos.
- Pagos a plazos:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses: 1.26%
 2. De 12 meses y hasta de 24 meses: 1.53 %.
 3. Superiores a 24 meses y pagos a plazo diferido: 1.82%

La tasa de recargos es el 50% adicional ($0.98 + 0.49 = 1.47\%$, art. 21 del CFF).

c. Multas por incumplimiento de obligaciones (artículo 15 de la LIF)

Permanecen las siguientes facilidades:

- Incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (ejemplos: Relacionadas con RFC, la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución y otras):
 - 50 % de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.
 - Si corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones o se notifique la resolución provisional, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva: 60 % de la multa.

d. Estímulos Fiscales (artículo 16 de la LIF)

Permanecen lo siguientes estímulos:

- Acreditamiento del IEPS a personas con actividades empresariales que adquieran Diesel o biodiesel o sus mezclas, con ingresos menores a \$60 millones.
- Devolución del IEPS que se tuviera derecho a acreditar en actividades agropecuarias o silvícolas.
- IEPS Diesel o biodiesel y sus mezclas para transporte público o privado de personas o de carga, así como turístico.
- Transporte terrestre de carga o pasaje a través de la red nacional de autopistas de cuota, así como turístico: 50% de la cuota.

- IEPS Adquirentes que utilicen combustibles fósiles.
- Acreditamiento del derecho especial para minería.
- Enajenación de libros, periódicos y revistas para personas físicas y morales residentes en México, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos. El estímulo consiste en una deducción adicional para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiriera el contribuyente.

Nota: Se dan, como ha sido costumbre, los requisitos para poder acceder a dichos estímulos.

e. Tasa de retención anual por intereses pagados por el sistema financiero (Artículo 21 de la LIF).

La tasa de retención a que se refieren los artículos 54 y 135 de la LISR será del 0.15 por ciento (en el ejercicio 2022 fue del 0.08 por ciento).

Noviembre 2022